ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0953-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6o. y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Martínez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Proteger la información de índole privado con datos personales, implementando que aquellos que hayan fungido como comisionado presidente, no podrán desempeñar cargos partidarios durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo; y añadir que para ser diputado en caso de ser consejero del Instituto Nacional de Transparencia no podrá postularse a menos que se separe del cargo con dos años anteriores al día de la elección.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 6o. y se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Único.** Se adiciona un nuevo decimoprimer párrafo a la fracción VIII del apartado A del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el orden de los párrafos subsecuentes recorriéndose en sus términos, y se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 55 para quedar como sigue:
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.	**Artículo 6o.** ...
...	...
...	...
...	...
A. ...	**A.** ...
I. a VII. ...	**I. a VII**. ...

VIII. ... . **No tiene correlativo.**	**VIII.** ... . **Quienes hayan fungido como comisionado presidente, comisionados y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos partidarios ni ser postulados como candidatos en elecciones para gobernador, jefe de gobierno de la Ciudad de México, presidente municipal, diputado local, concejal o regidor durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.** ... ...

... ... **Artículo 55.** ... **I. a IV.** ... **V.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. ... ... **VI. y VII.**..	... ... **Artículo 55.** Para ser diputado se requiere: **I. a IV.** ... **V.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. **En el caso de ser consejero del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no podría postularse a menos que se separe del cargo con dos años anteriores al día de la elección.** ... ... **VI. y VII.** ...

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.